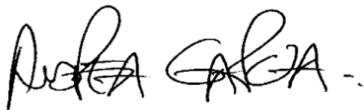


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo fue allegado el pasado 25/05/2022 a fin de que se desate ante esta instancia el recurso de apelación formulado frente a la sentencia proferida el 12/05/2022 por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina. Salamina, nueve (9) de junio de 2022.



**ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Auto: INTERLOCUTORIO N° 128
PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: MARÍA LUCELLY ARBOLEDA LONDOÑO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ANANÍAS LONDOÑO MARÍN
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00104-01

Con base en la constancia que antecede, una vez efectuado el examen preliminar que prevé el art. 325 del C.G.P., observa el Despacho la ausencia de causales de nulidad que debieran redimirse conforme al artículo en cita; circunstancia por la cual al encontrarse reunidos los requisitos legales, se **ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN**, impetrado por la parte demandante, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, el 12/05/2022.

Ahora bien, al tenor del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriado el presente proveído, empezará a correr el término con el cual cuenta el apelante para sustentar su recurso de alzada, el cual será de cinco (5) días. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, sin necesidad de auto.

Se advierte a las partes que es su deber remitir copia de los escritos presentados a la parte contraria y demás intervinientes, así mismo que los memoriales deberán ser enviados al correo electrónico del despacho j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° el Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En el correo electrónico arriba mencionado podrán solicitar copia de las actuaciones procesales o piezas que requieran. Los memoriales deberán ser allegados dentro del horario laboral esto es 8 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68286a6da95637323dbab2c1fb9053e2558fbd85060b24b5beb56fc41c6df84**

Documento generado en 09/06/2022 05:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>